TITULO III.

Funciones del teniente de rey.

ARTICULO I.

EL teniente de rey en una plaza es el segundo gefe de ella, y como tal debe celar el esacto cumplimiento de las órdenes que diere el gobernador, sosteniendo con vigilancia y firmeza su observancia; con facultad de dar por sí (en cuanto á lo mandado por dicho primer gefe no se oponga) las que considere convenientes en un caso ejecutivo, con obligacion de dar parte al gobernador de la órden dada y motivo que tuvo para ello.

2. Cuidará de que el servicio se haga con la formalidad y esactitud que prescribe la Ordenanza, sin disimular la mas leve falta en contravencion de las reglas que ella dicta; asistiendo diariamente á la parada, y visitando con frecuencia los puestos, para que la disciplina de oficiales y tropa se sostenga con el vigor que es necesario.

3. Antes de la hora señalada por el gobernador para tomar la órden, debe el sargento mayor darle cuenta (pasando á su casa) de las novedades ocurridas en el curso de la noche, para que enterado de ellas sea el mismo teniente de rey (bien que presente el mayor de la plaza) quien las comunique al gobernador.

4. Tomará el santo y órden del gobernador, y le distribuirá en la forma prevenida en el tít. 7.° de este tratado.

5. En ausencia ó vacante del gobernador, mandará la plaza con la misma autoridad y responsion que en las funciones de aquel primer gefe está esplicado.

TITULO IV.

Consideraciones á que ha de arreglarse el servicio de guarnicion.

ARTICULO I.

DEBIENDO mis tropas en tiempo de paz habilitarse para la guerra con frecuentes ejercicios doctrinales, maniobras y ensayos de marchas, encargo á mis capitanes generales y gobernadores que mantengan los regimientos con la posible union: que reduzcan los destacamentos á lo indispensablemente necesario; y que en el servicio de las plazas empleen sus guarniciones con las reglas que esplican los artículos siguientes.

2. Constando la guarnicion de un batallon, entrará diariamente de servicio una compañía de fusileros, y un vivac con la sesta parte de la compañía de granaderos: dos batallones darán dos compañías de fusileros y un tercio de una de granaderos: tres batallones servirán con medio batallon y media compañía de granaderos: cuatro y cinco batallones con la misma fuerza esplicada para tres: cuando la guarnicion sea de seis, entrará diaria-

mente un batallon con la fuerza que tuviere, y la misma regla se seguirá hasta ser doce los batallones, en cuyo caso entrará un cuerpo entero ó dos batallones, si los hubiere sueltos, quedando siempre en el cuartel una compañía para la guardia de prevencion, y los rancheros y cuarteleros de todas las empleadas.

3. Cuando entrase de guardia regimiento entero, batallon ó medio, los gefes de aquel cuerpo alternarán en visitar sus puestos de dia y de noche, arreglando las horas quien lo mandase: de modo que uno de ellos nunca falte de noche del principal, donde recibirá los partes de las demas guardias y puestos; comunicará á la plaza las novedades que ocurran, y tomará por sí las providencias que fuesen urgentes; y solo en el caso de emplearse medio batallon, dispenso á los gefes la permanencia en el principal, con la calidad de estar en su casa con el cuidado de acudir á cualquiera novedad, que el principal les avise, digna de su noticia y presencia.

4. En consideracion á que las plazas de Africa se hallan en diferentes circunstancias que las de España, podrán los gobernadores de ellas (con reflecsion á su estado y necesidad) emplear en el servicio el número de tropa que les parezca preciso para la seguridad de ellas; pero lo harán siempre por batallones ó regimientos, y con la posible procsimidad á lo que queda prevenido.

5. Si los capitanes generales de mis provincias tuviesen por ocurrencias particulares especial motivo para emplear en el servicio de alguna de sus

plazas mas tropa de la prevenida en el artículo 1.° de este título, lo harán, dándome por la vía reservada de guerra, cuenta de su providencia y motivos; pero los gobernadores por sí no lo podrán ejecutar en lo diario, sin haber representado antes al capitan general de la provincia, y obtenido por escrito su consentimiento.

TITULO V.

Funciones de los sargentos mayores de las plazas y gefes de los cuerpos en el servicio de ellas.

ARTÍCULO I.

PARA que el método de hacer el servicio por batallones, en la forma y por las reglas esplicadas al principio de este tratado se adapte (bajo la direccion de su gobernador respectivo), por los sargentos mayores de las plazas á las consideraciones que interesan la vigilancia en ellas, y al descanso competente de mis tropas, para sostener su instruccion y disciplina, graduarán los mayores, segun la preferencia y calidad de cada puesto, la fuerza de la tropa y clases de oficiales que hayan de cubrirlos, regulando cuatro hombres para cada centinela precisa, y escusando todo lo demas.

2. Los sargentos mayores de los regimientos darán cada mes al de la plaza un estado de la gen-

te efectiva que tengan para poner sobre las armas, rebajando la guardia de prevencion, la imaginaria, los cuarteleros, los rancheros, los aguadores y los presos; á fin que siempre sepa el gobernador la tropa de que puede usar en los accidentes que ocurrieren, sin desatender ni perturbar los destinos y servicios fijos é indispensables de cada cuartel.

3. En las guarniciones donde hubiere mas de un regimiento, proveerá las rondas, contrarondas y patruyas el que no esté de servicio en aquel dia, llevando para esto escala separada.

4. Cada oficial de los que estuvieren de guarnicion en una plaza, hará el servicio para que en ella se le nombre en el turno y clase que por la escala de su cuerpo le corresponda; pero el oficial que por ausencia de los gefes naturales, mandare por accidente su regimiento ó batallon entero, estará escento de todo servicio, cuyo privilegio no comprehende al que cubriere un destacamento, sino en el preciso caso de que por falta de los gefes de la plaza, castillo ó fuerte, le proporcione su antigüedad ó graduacion el accidental carácter del puesto y de la tropa á un tiempo.

5. El sargento mayor de cada regimiento cuidará de que en el detal interor de él se siga la regla de que el trabajo sea igual, así en la clase de oficiales como en la de sargentos y soldados.

6. Si ocurriere el caso de que en un regimiento no haya capitanes suficientes para el servicio de los puestos de la plaza destinados á esta clase, suplirán los tenientes.

7. Ningun regimiento (á escepcion de mis guardias) podrá pretender puesto fijo á mas del de preferencia á que su antigüedad le dé derecho.

8. La guardia del principal la proveerá el regimiento ó batallon que en aquel dia haga el servicio; en inteligencia de que á esta guardia deberá destinarse el capitan primero nombrado por la escala de su clase en aquel dia; pero la guardia del general ó comandante en gefe, la proveerá siempre el regimiento mas antiguo.

9. Si concurrieren en una guarnicion ó en campaña cuatro compañías sueltas de un regimiento mas antiguo que los que allí se hallaren, déberán formar separadamente como cuerpo, tomando la derecha á los demas, y mantendrán por sí la guardia de preferencia, á proporcion de su fuerza, como si estuviese en aquel parage todo el regimiento de que fueren; pero si no llegaren á cuatro compañías sueltas, ó fueren partes destacadas, aunque escedan de la fuerza de las cuatro compañías, se incorporarán en el regimiento mas antiguo de los que allí se encuentren, para conservar (ayudando á su detal) la preferencia que les corresponda, y en la formacion del cuerpo á que se hallen agregadas estas compañías ó destacamentos, tomarán mejor lugar que toda la tropa de él, respecto de la mayor antigüedad del regimiento de que penden.

10. En la caballería y dragones, serán consideradas como cuerpo tres compañías sueltas de uno mismo, y tomarán el lugar que al regimiento de que fueren corresponda; pero si no llegaren á tres, ó fueren destacamentos, se observará lo mis-

mo que por la infantería previene el artículo antecedente de este título.

11. En las plazas donde residiere el capitan general de la provincia, el regimiento á quien tocare proveerá la guardia del capitan general, y la del gobernador el cuerpo que le siga.

12. Las compañías de granaderos de infantería y las de granaderos de dragones (que hicieren el servicio á pié) tendrán en la plaza ó puesto que el gobernador señale una guardia, con nombre de vivac, que regularmente será en uno de los parages del pueblo de la mayor concurrencia y tráfico para su quietud.

13. Hallándose dos regimientos de dragones, montado el uno y desmontado el otro, tendrá este la preferencia para su formacion y servicio por reputarse infantería.

14. En las plazas donde hubiere guarnicion, se entrará de guardia á las once de la mañana en todas estaciones del año, cuya hora únicamente podrán variarla los gobernadores, si las plazas de su cargo se hallaren sitiadas ó amenazadas, disponiendo entonces lo que mas conduzca al resguardo de ellas, y comodidad de las tropas que deben defenderlas.

15. Una hora antes de entrar de guardia (precediendo el haberse juntado con la anticipacion correspondiente) saldrán con su tambor mayor los tambores del regimiento que en aquel dia entre de servicio, tocando la *asamblea* desde la plaza de parada á sus cuarteles, en donde han de incorporarse con la gente nombrada para la guardia; y al

oír dicho toque, acudirán á su cuartel todos los oficiales nombrados de servicio, para ir con la parada á la plaza de armas, á la cabeza de sus guardias respectivas.

16. Todas las guardias entrantes formarán en batalla la parada á la inmediacion de su cuartel, ocupando cada una (segun la preferencia de puestos arreglada por el gobernador) el lugar que por el órden de ellos corresponda; y tanto los oficiales como la tropa llevarán puestos sus botines, presentando á la inspeccion de su oficial cada soldado diez cartuchos con bala, una buena piedra en su fusil y otra de repuesto.

17. La guardia del capitan general que mande la provincia, ú otra de honor, que lleve ó no bandera, irá en derechura á su casa desde el cuartel, y volverá á él en la misma forma con todos sus oficiales, sin ir á la parada, pues en nada debe considerarse dependiente del estado mayor de la plaza; y solo en el caso de que sirva una guardia de honor tambien de *principal*, estará (en las funciones que como á tal le toquen) sujeta á dicho estado mayor; pero no en las que como guardia de la persona á quien sirve le competan; pues absolutamente ha de estar á sus órdenes en las ocurrencias de esta especie.

18. Despues que cada oficial, particularmente haya hecho la inspeccion de la tropa que va á su cargo, y el gefe de parada la de todos, formará en columna á filas cerradas, con el frente que mas se adapte al camino y entrada á la plaza de armas, y se pondrá á la cabeza de ella, espada en mano, el

oficial á quien toque el mando de esta tropa, segun la siguiente regla. Cuando la parada sea menos de un batallon, se pondrá delante el oficial mas graduado ó antiguo de los que en ella van nombrados, y llevará un paso detras de él sobre su izquierda un abanderado: si fuere el primer batallon, le mandará el teniente coronel: si el segundo, el sargento mayor, y llevará un ayudante cualquiera de estos gefes; y si se empleare todo el regimiento, irá á su cabeza el coronel, un ayudante á su izquierda, el sargento mayor á la retaguardia del primer batallon, y el teniente coronel cubriendo la de todo el regimiento.

19. El gefe ú oficial que vaya delante de la parada, segun la fuerza de que esta se componga, la dirigirá desde su respectivo cuartel hasta la plaza ó parage en que haya de formarse, y al llegar á él saldrá de su lugar tomándole al frente que ha de dar en su nueva formacion, dará por sí mismo las voces de mando, que serán las de *formar en batalla, armar la bayoneta, cargar con bala, y tomar distancia de filas*, para que el sargento mayor de la plaza ú otro gefe de su estado mayor revista la parada, y mande despues que las filas se unan al órden de batalla; en cuyo caso deberá ya estar incorporado en su guardia el oficial que condujo la parada cuando esta sea menor de un batallon.

20. Luego que se presente á la parada el mayor de la plaza, le entregará el ayudante del regimiento que entra de servicio una relacion que esprese los nombres y destinos de los oficiales, sargentos y cabos que en aquel dia mandan puestos,

cuya distribucion toca al cuerpo hacerla por sus escalas, segun el órden y fuerza de las guardias, teniendo el cuidado de variar en los sucesivos servicios las que sean de igual grado para conocerlas todas, y el de colocar en cuanto se pueda los oficiales, sargentos, cabos y soldados de una misma compañía unidos ó prócsimos á la guardia en que sea indispensable dividirlos.

21. La relacion que el ayudante del cuerpo dé al mayor de la plaza, servirá para que en el libro maestro de ella se anoten por registro los oficiales y tropa que se emplean, y puestos que guarnecen.

22. Recibida por el sargento mayor de la plaza la relacion, hecha la inspeccion de la parada, y unidas ya las filas al órden de batalla, despedirá las guardias con esta voz: *Guardias, * á sus respectivos destinos, * marchen.* Tocarán entonces la marcha los tambores; la emprenderá á su frente toda la parada; y habiendo dado los pasos que convengan, cada comandante de guardia ó puesto, conducirá á su tropa por el camino acostumbrado; y hasta que todas las guardias hayan salido de la plaza, continuarán tocando marcha los tambores, esperando la señal que el mayor de ella les haga para retirarse á sus cuarteles.

23. Despedidas ya las guardias, sortearán en presencia del sargento mayor de la plaza el servicio de ronda y contraronda los oficiales nombrados para él; en inteligencia de que los capitanes y tenientes han de hacer el primero, y el segundo los substenientes y sargentos, debiendo ir estos para la contraronda por la izquierda, y aquellos para la ronda por la derecha.

24. En el mismo libro de registro en que se sientan los nombres y destinos de oficiales, sargentos y cabos empleados en las guardias, anotará el sargento mayor de la plaza los que de las dos primeras clases hacen el servicio de ronda y contraronda, con espresion de los cuartos que la suerte les hubiere destinado; y de toda la tropa y oficiales que en estos dos servicios y el de guardia estén empleados, dará una relacion al gobernador ó comandante de la plaza.

25. Luego que el oficial comandante de la guardia que ha de ser mudada, reconociese la que viene á reelevarle, hará que la suya ponga armas al hombro, y que su tambor toque la marcha: el oficial que manda la guardia entrante, cuando llegue con ella á la igualdad de la saliente, hará que toque *tropa* su tambor, y los soldados irán desfilando siguiendo á su oficial para formarse en una línea en frente de los otros, ó formarán por cuartos de conversion si la capacidad del terreno lo permitiese: los comandantes de ambas guardias se avanzarán para la entrega del puesto; y lo mismo ejecutarán sus oficiales subalternos, sargentos y cabos de escuadra, cesando entonces los tambores de tocar; y mientras dure la entrega de la guardia estarán cerradas las barreras de la plaza, así las que miran á ésta como las que sirven de salida á la campaña.

26. Todo oficial de infantería, caballería y dragones, de cualquiera carácter y nacion que sea, mudará y se dejará mudar del puesto que cubriere, no solo por los oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; pues tanto en guarnicion como en cuarteles y campaña está al

arbitrio del que manda (conforme lo juzgue conveniente) la disposicion de nombrar para entregarse de un puesto un oficial de mas ó menos carácter del que corresponde al que le ocupa, y nunca en su respectivo caso podrán aquel ni éste repugnarlo.

27. En la misma conformidad se dejará mudar el oficial de una guardia, aunque venga á reelevarle un sargento como éste sea gefe de la suya, y como tal tomará el lugar que le corresponde en frente del oficial comandante de la guardia saliente; pero recibirá con el sombrero en la mano la entrega del puesto (despues de saludarle el oficial saliente), aunque estuviere graduado el entrante de oficial, porque la representacion que trae es de sargento.

28. Luego que el cabo de escuadra de la guardia estuviere instruido del número de centinelas que ha de mudar, practicará este servicio con la formalidad y órden que en las obligaciones de su clase está esplicado.

29. Mudadas ya las centinelas, y reincorporadas en su guardia las salientes, bajo el órden y reglas esplicadas en las obligaciones de cabos y soldados, dará el comandante de la guardia saliente la voz de mando para formar su guardia; y formada, emprenderá su marcha tocándola su tambor: el oficial de la entrante hará marchar la suya al frente hasta ocupar la línea de la saliente, y entonces mandará dar *media vuelta á la derecha*, y tocar *marcha* hasta que haya perdido de vista la guardia saliente, en cuyo caso hará arrimar las armas á la espalda ó frente, segun la situacion de los armeros, con las voces que

prescribe el suplemento del manejo, tocando tropa el tambor mientras los soldados lo practican.

30. Arrimadas las armas, hará leer el comandante de la guardia las órdenes (que deberán estar en una tabla), á fin que todos se enteren de ellas para su observancia.

31. El oficial comandante de la guardia, cuando haya de formarse, ocupará la derecha ó izquierda, segun el parage por donde pueda ser atacado ó fuese avenida mas principal, y su inmediato subalterno cubrirá el otro costado; el sargento se pondrá al lado del que manda; pero si solo hubiere oficial y sargento, éste estará al costado opuesto, y el cabo inmediato al oficial, manteniéndose todos en sus puestos sin volver caras, aunque venga por otro parage, costado ó retaguardia la persona por quien se tomaren las armas para hacer honores con ellas.

32. Por ningun pretesto se separarán los oficiales, sargentos, cabos, tambores ni soldados de su guardia durante las veinticuatro horas, ó el tiempo que deben estar en ella, pues de esto será responsable el que la mande, á quien por la ausencia de un solo soldado se mortificará con veinticuatro horas de arresto; porque en la esactitud militar cualquiera falta es grave.

33. El oficial de guardia estará con la decencia que corresponde á su carácter y destino: no se quitará el vestido ni la espada, ni llevará á su puesto especie alguna de cama, por ser esta comodidad opuesta á la vigilancia que debe tener.

34. Toda guardia debe ausiliar la justicia ordinaria cuando lo pidiere; arrestar por sí á los quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados: enviar de noche patruyas á sus cercanías, y de dia si tuviere motivo: poner preso á cualquiera otro soldado que se hallare fuera de su cuartel en horas no permitidas, como al embriagado ó que haga cosa mala, enviando ó reteniendo el preso, segun la calidad de su delito, y dando parte á la plaza con espresion.

35. Los cuerpos de guardia estarán aseados, con obligacion de entregar cada una el suyo barrido, no solo en lo interior, sino tambien en algunas varas esteriores á su inmediacion.

36. En caso de fuego, marcharán inmediatamente al parage en que ocurriere las guardias de prevencion que se hallasen en los cuarteles, y la mitad de la del principal: todas estas cerrarán las avenidas, y solo permitirán acercarse al incendio los trabajadores y personas útiles. Al primer aviso ó señal de fuego todos los cuerpos de la guarnicion tomarán las armas en sus cuarteles, y dando aviso á sus gefes, y al gobernador ó comandante de la plaza, esperarán sus órdenes: los oficiales que manden guardias y puestos de ella las pondrán sobre las armas inmediatamente.

37. En caso de arma practicarán los oficiales de guardia de plaza y puestos la precaucion de cerrar las barreras y levantar los puentes, y el gobernador dispondrá que el sargento mayor de la plaza haga su ronda mayor inmediatamente para ver si los cuerpos de la guarnicion han acudido al parage señalado, cuya órden para este caso y otros estraordinarios tendrá dada el gobernador con anticipacion á cada cuerpo, indicando el parage en que se ha de establecer, y señal que para su movimiento le ha de servir, dando por

sí y por su teniente de rey las órdenes de precaucion que juzgare convenientes.

38. Cuando llegue el caso de cumplirse la señal de arma por tiro de cañon, ó en la forma que la plaza haya indicado, el oficial de la guardia de prevencion hará marchar el batallon ó regimiento sin esperar la incorporacion de todos los oficiales; debiendo los que faltaren acudir en derechura como primer objeto á su cuartel, del cual se dirigirán al encuentro del cuerpo, presentándose antes al oficial que hubiese quedado para la custodia del cuartel, á fin de que por su informe conste la mas ó menos tardanza de los que no estuvieren puntuales, pues quiero no se introduzca el arbitrio de ir los perezosos y tardos, cortando camino desde sus casas al encuentro de su tropa, sino que salgan con ella del cuartel; y cuando no, que se presenten primero en él al oficial que queda referido, y conste su indolencia en mi servicio y en el cumplimiento de su obligacion.

39. Siempre que pase tropa armada por un puesto, tomará la que lo guarnece sus armas, poniéndolas al hombro: si llevare caja, corresponderá el tambor de la guardia con el toque de *marcha:* no tocará si no lleva tambor la otra; pero sí la pasagera, aunque la firme no lo tenga.

40. Si pasare persona á quien corresponda hacer honores, se le harán los que le competan.

41. Los oficiales que estuvieren de guardia no pretenderán ni permitirán que se ecsija cosa alguna en dinero ó especie sobre los géneros que entran ó salen de las plazas, so pena de suspension de sus empleos; y á los que introducen víveres para el comun

abasto no se les ha de precisar á que vayan al principal ni á casa del gobernador, sino antes bien permitirles que en derechura vayan á venderlos en los parages públicos y libres, ó señalados por la justicia del pueblo.

TITULO VI.

Formalidades que han de observarse para cerrar las puertas de las plazas.

ARTÍCULO I.

LAS puertas de las plazas, en tiempo de paz, se cerrarán media hora precisa despues de puesto el sol; y en el punto de ponerse éste subirá á la muralla el tambor de la guardia de cada puerta, y tocará la *llamada*, que servirá de aviso para que los que estuvieren fuera se retiren al recinto. Al propio tiempo se cerrarán las barreras, dejando abiertos solo los postigos, sin permitir que por ellos salga soldado alguno que no sea mandado por el gobernador, pero sí los paisanos del campo y sus carruages y acémilas, como tambien entrar los mismos en la propia forma hasta echar las llaves, abriendo la barrera ó rastrillo para cada carruage y acémila, y quedando el postigo en uso para los de á pié. La tropa, descansando sobre las armas, formará calle en dos filas para que pase por ella el ayudante ó capitan de llaves acompañado de un cabo y cuatro soldados, que tomará en el principal luego que en casa del gobernador las haya recibido; pero no obstante esta regla, podrán los gobernadores,

en cuyos esteriores hubiese labranza y cultivo, retardar una de las puertas que viniese mas á mano para que la gente del campo algo mas distante en sus labores pueda retirarse.

2. Apenas llegue el ayudante ó capitan de llaves á la puerta, lo acompañará el oficial ó gefe de la guardia para empezar á cerrar por la primera barrera esterior, y el tambor tocará *marcha*, presentando las armas los soldados de la guardia. La que cubre la barrera se incorporará al puesto mas inmediato; y así los puentes levadizos como las demas puertas que hubiere hasta la última interior, se cerrará con la misma formalidad que la primera.

3. Conforme se fueren cerrando las barreras, puentes levadizos y puertas, irá el oficial comandante de la guardia (en presencia del ayudante ó capitan de llaves) reconociendo si quedan cerradas á su satisfacion; y en caso de que tenga que representar al gobernador, lo ejecutará inmediatamente tomando por sí la providencia interina que conduzca á su seguridad.

4. Concluida esta diligencia, y satisfecho de su reconocimiento, el oficial de guardia la mandará arrimar las armas; y el capitan de llaves se dirigirá á casa del gobenador para entregárselas acompañado del cabo y cuatro soldados hasta allí, desde donde se restituirán al principal.

5. Luego que las puertas queden cerradas, mandará el oficial de guardia se provean las centinelas y puestos que haya órden de aumentarse ó reforzarse por la noche; y dada esta providencia se retirará al cuerpo de guardia con los dos cuartos de su gente, y enviará al sargento por la órden al parage destinado á distribuirla.

TITULO VII.

Formalidades para dar el santo y órden: hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrullas.

ARTICULO I.

EN las plazas en que se hallaren los capitanes generales ó comandantes de la provincia, acudirán á su casa á recibir la órden el gobernador, teniente de rey, sargento mayor de la plaza, ayudante de ella, y á mas todos los oficiales de la guarnicion que no estuvieren de servicio, por ser correspondiente que el presentarse á sus gefes y verse continuadamente con toda la guarnicion, se prefiera á otras distracciones y oscuridades, de que muchos adolecen. El gobernador tomará la órden del capitan general, la dará al teniente de rey, y éste al sargento mayor, quien en otro cuarto separado, formará rueda con los ayudantes de la plaza y de los regimientos, para distribuirla por sí mismo: los cuerpos dispondrán que los sargentos y cabos, á la misma hora que diere el capitan general la órden, se hallen en su cuartel para recibir de sus ayudantes la de la plaza y cuerpo.

2. En las plazas en que no se hallare el capitan general, se dará la órden en casa del gobernador con las mismas formalidades ya esplicadas en el artículo antecedente; y cuando por algun accidente recayese el mando en el teniente de rey, se dará en la suya.